

Bucaramanga, diecinueve (19) de octubre de dos mil veintidós (2022).

PROCESO: EJECUTIVO MINIMA CUANTIA
RADICADO: 68001400300520220057100
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A., Nit No. 8909039388
APODERADO: DIANA CAROLINA RUEDA GALVIS
C.C. 1098650831 T.P. No. 212.776 C.S.J.
Email: notificacionesprometeo@aecsa.co
DEMANDADO: LUISA FERNANDA NIÑO PAEZ CC 1095823764

Viene al despacho la subsanación del presente **EJECUTIVO MINIMA CUANTIA** promovido por **BANCOLOMBIA S.A., (Nit No. 890.903.938-8)** en contra de **LUISA FERNANDA NIÑO PAEZ (CC 1095823764)**, de conformidad con lo preceptuado por el artículo 82 y ss, 422 del C.G.P. y ley 2213 de 2022.

Encuentra el despacho que la demanda reúne todos los requisitos formales y legales del título valor que se pretende ejecutar, en este caso PAGARE el cual es base de la acción ejecutiva y cuenta con las exigencias consagradas en art. 621, 709 al 711 del C.Cio., y del artículo 468 del C.G.P., pues contienen una obligación clara, expresa y exigible en contra del demandado.

Teniendo en cuenta que el libelo introductorio fue enviado por mensaje de datos y NO se cuenta con el ORIGINAL DEL TITULO VALOR y demás documentos allegados al proceso, se hace necesario requerir al actor para que lo conserve, lo exhiba y lo allegue cuando sea requerido.

En mérito de lo anterior, el **JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA,**

RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO conforme al trámite del proceso **EJECUTIVO MINIMA CUANTIA** a favor de la parte demandante **BANCOLOMBIA S.A.,** en contra de la parte demandada **LUISA FERNANDA NIÑO PAEZ** por las siguientes sumas de dinero:

- La suma de **VEINTITRES MILLONES DOSCIENTOS SETENTA Y TRES MIL SETECIENTOS OCHENTA Y CUATRO PESOS (\$23.273.784) M/CTE,** por concepto del capital contenido en el pagaré de N°. 7920087510 base de ejecución.
- Por los intereses moratorios sobre la suma **VEINTITRES MILLONES DOSCIENTOS SETENTA Y TRES MIL SETECIENTOS OCHENTA Y CUATRO PESOS (\$23.273.784) M/CTE** liquidados desde el día de presentación de la demanda, esto es, desde el 27 de septiembre de 2022, hasta que se efectuó el pago total de la obligación.
- Por cada uno de los valores discriminados en el siguiente cuadro por concepto de cuotas de capital exigibles mensualmente, vencidas y no pagadas desde 05 de junio de 2022, junto con sus intereses de mora, liquidados desde el día siguiente a la fecha de vencimiento, hasta que se efectuó el pago total de la obligación, así:

PERIODO CUOTA	CAPITAL CUOTAS	FECHA DE VENCIMIENTO	FECHA INTERES MORA DESDE
06/05/2022 - 05/06/2022	\$640.248	05/06/2022	6/06/2022
06/06/2022 - 05/07/2022	\$654.756	05/07/2022	6/07/2022
06/07/2022 - 05/08/2022	\$669.663	05/08/2022	6/08/2022
06/08/2022 - 05/09/2022	\$669.663	05/09/2022	6/09/2022
TOTAL	\$2.634.330		



- d) Por cada uno de los valores discriminados en el siguiente cuadro por concepto de intereses de plazo exigibles mensualmente, vencidas y no pagadas desde 05 de junio de 2022, así:

PERIODO CUOTA	FECHA DE VENCIMIENTO	INTERES PLAZO
06/05/2022 - 05/06/2022	5/06/2022	\$589.733
06/06/2022 - 05/07/2022	5/07/2022	\$575.157
06/07/2022 - 05/08/2022	5/08/2022	\$560.250
06/08/2022 - 05/09/2022	5/09/2022	\$545.005
TOTAL		\$2.270.145

Dichos intereses moratorios deberán ser liquidados mes a mes observando la tasa respectiva certificada por la Superintendencia Financiera para cada periodo en mora con observancia en lo establecido en el artículo 111 de la ley 510 de 1999 y las limitaciones que ordena el Art. 281 del C.G.P.

Obligación que el demandado deberá cancelar dentro de los cinco días siguientes a la notificación del presente. Sobre costas y gastos del proceso se resolverá oportunamente.

SEGUNDO: NOTIFICAR al demandado en la forma prevista en el Art. 291 del C.G.P y SS y/o de conformidad la ley 2213 de 2022, advirtiéndole que de pretender notificar a través de correo electrónico deberá allegar prueba idónea que provenga del deudor que acredite de donde obtuvo el mismo, así mismo, aportar la constancia de acuse de recibido expedido por la empresa de mensajería de correo certificado, adviértase que la parte demandada dispone de un término de Diez (10) días para traslado y proponer excepciones, de conformidad con el artículo 422 del C.G.P.

TERCERO: Requerir a la parte actora para que mantenga en custodia el pagare objeto de la presente ejecución, y lo exhiba o allegue a este despacho judicial, en el evento que se ordene.

CUARTO: RECONOCER PERSONERIA como endosataria para el cobro judicial de la parte demandante a la abogada DIANA CAROLINA RUEDA GALVIS identificada con C.C. 1.098.650.831 y T.P. No. 212.776 C.S.J. conforme al endoso en procuración realizado en el pagaré base de ejecución.

NOTIFÍQUESE


ELIAS BOHORQUEZ ORDUZ
JUEZ



**JUZGADO QUINTO (5°.) CIVIL MUNICIPAL
DE BUCARAMANGA**

Para **NOTIFICAR** a las partes el contenido del anterior auto, este auto se anota en la lista de **ESTADOS ELECTRÓNICOS No. 190** que se publica en la página web de la rama judicial en el micrositio de este juzgado durante todas las horas hábiles del día **20 de octubre de 2022**.

LUIS ALFONSO TOLOZA SANCHEZ
Secretario